



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620230029000
REF: RESTITUCIÓN (LEASING)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ALEXANDRA CHACON MORENO Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial impetró demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** contra **LUZ ALEXANDRA CHACON MORENO** y **MIGUEL FRANCISCO DEL PORTILLO OVANDO** con el fin que previo el trámite correspondiente, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 178973 suscrito por las partes, por mora en el pago de los cánones desde el día 24 de abril de 2023, y que como consecuencia se ordene la restitución del Inmueble Ubicado en la Carrera 55 No. 152b-68 apartamento 902 torre 6 junto con los GJ. CS(1) #.129 y GJ. CS(1) #.130 cuyas características y especificaciones se dijeron en el libelo.

Se argumentó como causal para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing el no pago de los cánones correspondientes, desde el día 24 de abril de 2023.

ACTUACIÓN PROCESAL

Cumplidos los presupuestos formales, se admitió la demanda, mediante providencia del 11 de agosto de 2023. Se ordenó la notificación de la parte demandada bajo los parámetros del artículo 384 y 385 del C.G.P., y correr el traslado por el término de 20 días.

Los demandados **LUZ ALEXANDRA CHACON MORENO** y **MIGUEL FRANCISCO DEL PORTILLO OVANDO** fueron notificados del auto de apremio, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro de la oportunidad procesal, los demandados guardaron silencio, sin oponerse a lo pretendido en la acción.

CONSIDERACIONES

No se advierte causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado y se encuentran reunidos los presupuestos procesales, para proferir el fallo que ahora nos ocupa.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 384 a 385 de la reglamentación procesal, se allegó la prueba contentiva que da cuenta del nexo negocial entre las partes, determinándose en el mismo la calidad de quienes concurren al litigio, el bien inmueble dado en leasing, precio del canon mensual, forma y términos en que se debe sufragar; documento que no fue tachado ni redargüido de falso y que constituye plena prueba en el presente asunto.

La causal invocada para la terminación del contrato se fundamentó en el no pago de los cánones de la manera pactada, y en la forma indicada en los hechos de la demanda. Notificada la parte demandada conforme a ley, no desvirtuó lo alegado.

Conforme con lo dispuesto, en el numeral 3° del Art. 384 idem, y como en este caso, la demandada no se opuso en el término de traslado de la demanda; además, el demandante presentó prueba del contrato, y, no hay lugar a decretar pruebas de oficio, se dictará sentencia en la que se ordenará la restitución, acto al cual se procederá dado que la arrendataria no se contrapuso a lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 178973 suscrito por **BANCOLOMBIA S.A.** como arrendadora y **LUZ ALEXANDRA CHACON MORENO** y **MIGUEL FRANCISCO DEL PORTILLO OVANDO** en calidad de locatarios, que recae sobre el inmueble ubicado en la la Carrera 55 No. 152b-68 apartamento 902 torre 6 junto con los GJ. CS(1) #.129 y GJ. CS(1) #.130 cuyas características y especificaciones se dijeron en el libelo.

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN del bien materia del contrato que se da hoy por terminado. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Juez Civil Municipal a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada a favor del demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez